



5000-2-90933.

21 JUL. 2010

CIRCULAR

PARA: Alcaldes y Concejos Municipales

ASUNTO: Subsidios y Contribuciones

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, son los municipios quienes tienen la obligación de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y de dar aplicación al principio de solidaridad y redistribución del ingreso.

Ahora bien, según lo establece el artículo 2° de la ley 632 de 2000, la contribución de solidaridad se aplica a los estratos 5 y 6, industriales y comerciales, la cual deberán ser destinada a subsidios para los estratos 1, 2 y si es del caso el estrato 3 por lo que el municipio deberá ajustar este porcentaje hasta lograr el que se requiera para que pueda cubrir los subsidios y se mantenga el equilibrio.

Es así que para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, el Decreto 1013 de 2005, establece la metodología que exige a las empresas presentar a los municipios el monto estimado de subsidios, y también, obliga a los alcaldes a exponer al respectivo concejo, un proyecto de acuerdo de los aportes solidarios que se requieran para cubrir el faltante de subsidios.

De igual manera, el Decreto 057 de 2006, determinó, entre otros, unos porcentajes mínimos para que los municipios y /o distritos establecieran contribuciones por aporte solidario, los cuales fueron declarados nulos por el Consejo de Estado¹. Igualmente sucede con el artículo 7, algunas expresiones del Artículo 5 del mismo Decreto, y el Artículo 2 del Decreto 2825 de 2006, que modifica el Artículo 7 del Decreto 057 citado anteriormente.

2. DEBER DE LOS MUNICIPIOS DE LOGRAR EL EQUILIBRIO ENTRE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Los municipios, como responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y de dar aplicación al principio de solidaridad y redistribución del ingreso, deben

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo dos mil diez (2010). Radicado: 11001-03-27-000-2006-00025- 00 -16078.



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento
República de Colombia

aplicar la metodología para la determinación de subsidios y contribuciones, logrando un equilibrio para que en cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorgan en cada municipio o distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso.

Igualmente, en aquellos municipios en los cuales no haya estratos 5, 6 industriales y/o comerciales, el ente territorial deberá realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para garantizar los subsidios a las personas de los estratos 1, 2 y si a ello hubiere lugar al estrato 3, de acuerdo con las fuentes que señalan los artículos 100 de la Ley 142 de 1994 y 14 del Decreto 565 de 1996.

3. OBLIGACIONES PREVIAS AL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO

- De acuerdo con el Artículo 38 de la ley 142 de 1994, el fallo del Consejo de Estado sólo produce efectos hacia el futuro, es decir, que todos los actos y todas las situaciones anteriores a la fecha de ejecutoria de la Sentencia deben cumplirse.
- Si el municipio y/o distrito a través de su alcalde y concejo municipal y/o distrital elaboró y aprobó el respectivo acuerdo municipal que establece el factor de aporte solidario, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad vigente antes del fallo del Consejo de Estado, debe dar aplicación a los porcentajes determinados para la vigencia 2010.

4. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LO QUE RESTA DE 2010

- Los acuerdos municipales que fijen los respectivos porcentajes de aporte solidario que se hayan elaborado con aplicación de la metodología del Decreto 1013 de 2005 que se encuentren vigentes, deberán seguir siendo aplicados hasta tanto se apruebe el nuevo acuerdo por parte del concejo municipal.
- Los alcaldes pueden en cualquier momento revisar sus acuerdos municipales y hacer las consideraciones de tipo económico pertinentes y presentar el proyecto al concejo municipal, tomando en cuenta las condiciones del municipio, el monto solicitado por las empresas prestadoras de servicios públicos y la clasificación de los usuarios de la localidad para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
- Si los concejos municipales y/o distritales al momento del fallo de nulidad del Consejo de Estado no hubieran aprobado los acuerdos en los cuales se señalaran los porcentajes de contribución por aporte solidario y las personas prestadoras estuvieran aplicando los porcentajes mínimos del Decreto 057 de 2006, no podrán seguir aplicando dichos



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento
República de Colombia

porcentajes y deberán aplicar el porcentaje existente en sus tarifas vigentes a diciembre de 2005¹.

- No obstante lo anterior, se reitera la obligación del municipio de expedir a través del concejo el acuerdo que contenga los factores de aportes solidarios.
- En aquellos casos en los cuales el cambio de porcentaje afecte el equilibrio entre subsidios y contribuciones, el municipio como responsable de la aplicación del principio constitucional de solidaridad y redistribución del ingreso, deberá garantizar el otorgamiento de subsidios a los estratos subsidiables cuyos recursos podrán provenir de:
 - Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal, distrital y departamental;
 - Recursos provenientes de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben destinarse al sector;
 - Recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1990, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo;
 - Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994;
 - Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial (artículo 368 de la Constitución Nacional);
 - Otros recursos presupuestales a los que se refiere el artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994.
- Cuando el ente territorial no tome las acciones necesarias para garantizar el equilibrio y por lo tanto, los montos establecidos no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios, debe prever el plan de ajuste tarifario requerido.

5. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LA VIGENCIA 2011

- Las administraciones municipales y/o distritales deben presentar, hasta el 15 de julio de 2010, las proyecciones de subsidios y contribuciones para la vigencia del 2011 teniendo en cuenta que el porcentaje fijado mantenga el equilibrio de acuerdo con la metodología del Decreto 1013 de 2005.

² Ver parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 057 de 2006.



44



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento
República de Colombia

Finalmente, es preciso recordar que si los alcaldes y los concejos municipales y/o distritales no cumplen con lo dispuesto en el artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994, además de existir la posibilidad de que su municipio quede descertificado y pierda la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico, se podrá iniciar la correspondiente investigación disciplinaria por parte de las autoridades competentes.

Cordialmente,

MEYLA ROJAS MOLANO

Viceministra de Agua y Saneamiento

CC. Oscar Darío Amaya Navas Procurador Delegado para Asunto Agrarios y Ambientales
Carlos Augusto Mesa Díaz, Procurador Delegado para la Descentralización t Entidades Territoriales.

Revisó: Liliana Mejía

Elaboró: Mónica Navarro

Fecha: 14 de mayo de 2010

